

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

FACULTAD DE DERECHO

ESPECIALIZACIÓN EN PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE

ARTICULO
INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA CON PERSONAS DROGO DEPENDIENTES EN EL
SISTEMA PENITENCIARIO

TUNJA
2020

INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA CON PERSONAS DROGO DEPENDIENTES EN EL SISTEMA PENITENCIARIO

PSYCHOLOGICAL INTERVENTION WITH DRUG PEOPLE IN THE PENITENTIARY SYSTEM

Autor

GINA VANESSA GOMEZ SUAREZ¹

RESUMEN.

Las Drogas psicoactivas son una problemática tanto social como de salud, la cual afecta a un grupo de personas, las cuales ven afectadas tanto su salud mental como la física, debido a que es una problemática que nos atañe a todos, y que es el diario vivir de nuestra sociedad, los problemas de drogadicción requieren de ciertos planes y controles de manejo para enfrentarlos, tratarlos y rehabilitar a los individuos con estas patologías, al no ser tratados de manera adecuada puede generar daños irreversibles, pero ¿cómo se le presta la atención y manejo a las personas que son drogo dependientes que están privadas de la libertad?, ¿Es el mismo proceso que tiene una persona que goza de su libertad?. En el desarrollo de este artículo trataremos lo relacionado con las drogas, tanto en personas que se encuentran en libertad, pero sobre todo en las personas que purgan una condena en los centros penitenciarios, estudiaremos y presentaremos si el programa de resocialización está cumpliendo con sus objetivos y que acciones jurídicas se proponen para enfrentar la ineficacia de los mismos.

PALABRAS CLAVES.

Resocialización, Drogodependencia, Sistema Penitenciario, Cultura, Problemática

ABSTRAC

This is a real problem that cannot be overlooked since it currently calls into question the effectiveness of the resocialization of which we speak so much in the prison system if we look more closely we can show that in different studies of Specific cases of criminals who have committed violent crimes such as homicide and robbery indicate that drug abuse is often a critical factor. On the other hand, some evidence seems to indicate that the rates of violence are higher when they are associated with drug abuse, for the above-mentioned it is vital to identify and highlight what is the handling of drug addicts within of the prison system and if this intervention is really working since the treatment of addictions in a central axis for the re-socialization of these people, in the same way to understand the cultural factor in which these people are immersed at the time of falling into the drugs.

KEYWORDS

Resocialization, Drug dependence, Prison system and Cultural Problematic

¹ Yina Vanessa Gómez Suarez, universidad Santo tomas 2020

INTRODUCCIÓN

El fenómeno de la drogadicción afecta al dependiente, su familia y entorno, pero para hablar de drogadicción, necesariamente se tiene que tratar el tema del narcotráfico, puesto que van de la mano y han manchado con sangre la historia colombiana, “esto claramente refleja una narco cultura, lo que ha generado violencia en diferentes comunidades de Colombia que tiene otros orígenes como una distribución desigual de los ingresos, disturbios civiles o guerras” (semana, 2018)

La drogadicción va de la mano con actos delincuenciales, partiendo que el transporte y consumo así sea de la dosis mínima es ilegal y se ha demostrado que un gran porcentaje de personas cuando están bajo la influencia de sustancias psicoactivas, han infringido la ley, desde delitos pequeños hasta delitos que han terminado con delitos penales

Por tal motivo es de suma importancia entender y conocer cuáles son los procedimientos adecuados para tratar a personas con adicciones a sustancias psicoactivas, en personas que se encuentran reclusos en los centros penitenciarios de Colombia, esto debido a que su atención es diferente, frente a una persona que goza de su libertad

El panorama en los centros penitenciarios no es nada alentador, debido al hacinamiento de presos con los que cuentan los centros penitenciarios, debido a esta situación los derechos son vulnerados y su dignidad ha sido arrebatada, si bien es cierto que los centros penitenciarios se crearon con el fin de castigar a las personas que han violado la ley, también es cierto que lo ideal es cumplir con el proceso de resocialización y de esta manera ser un ciudadano que le aporte de manera positiva a la sociedad y a su entorno en general, en el proceso de resocialización se encuentra todo tipo de personas que han cometido un delito, claro está unos más graves que otros, de lo anterior nos surgen varias preguntas, ¿qué derechos de atención tienen las personas que son adictas a estupefacientes? ¿cómo se le presta la atención y manejo a las personas que son drogo dependientes que están privadas de la libertad?, ¿Es el mismo proceso que tiene una persona que goza de su libertad?

Estos interrogantes están encaminados a enmarcar nuestro problema de investigación como pregunta central, es decir ¿qué mecanismos jurídicos existen para enfrentar la ineficacia de las medidas para los dependientes de sustancias psicoactivas que están privados de la libertad.?

En esta materia existen varios estudios que nos sirven de antecedentes estudios realizados por universidades como la Universidad Nacional, el cual trata la política criminal y la crisis penitenciaria en Colombia, donde se ve muy de cerca la realidad y la problemática en los centros penitenciarios del país, donde se abordan problemas de hacinamientos los cuales son un factor directamente involucrado en la comercialización y uso de sustancias psicoactivas, también se abordó un escrito realizado por un estudiante de la Universidad Abierta y a Distancia, el cual trabaja de manera cercana la sustancias psicoactivas en los centros carcelarios y su implicación en el ámbito de la salud (física como psicológica) y la mención que se hace de esta problemática por medio de los canales de comunicación y

periodístico como los son noticieros transmitidos por televisión, internet y artículos escritos por revisas como SEMANA

Método:

Para el desarrollo de este estudio se usa el método socio jurídico, por el mismo aplicaremos un proceso analítico para abordar en una primera etapa un análisis descriptivo de la crisis por el consumo de estupefacientes, una segunda parte sobre los derechos fundamentales y el régimen aplicable, para concluir en un estudio de eficacia como lo describe Garavito (2008), lo que nos llevará a las conclusiones de impacto jurídico.

En el desarrollo de este artículo trataremos tres grandes grupos los dos primeros presentados en el acápite de resultados y el tercero en lo referente a la discusión.

En el primero: Estupefacientes y drogadicción un problema

En el segundo: regulación jurídica de los estupefacientes

En el tercero: atención en centros penitenciarios

Los artículos de la información empírica son buscados utilizando como fuente primaria los documentos oficiales de las instituciones pertinentes, como el Ministerio de Justicia, el Inpec y el Ministerio Publico para contrastarla con los antecedentes identificados como publicaciones en revistas académicas especializadas.

Para la parte jurídica hemos tomado como primera fuente la sistematización normativa derivada de Vlex, de ahí realizamos el estudio sobre la ratio decidendi de la jurisprudencia aplicable para identificar las categorías jurídicas mas relevantes.

La presente investigación tiene como objetivo, dar a conocer como el sistema penitenciario les da trato y manejo a las personas drogodependientes en cuanto a intervención psicológica. Para establecer las acciones judiciales ante la ineficacia de los mismos.

1. RESULTADOS.

Los resultados los hemos agrupado en dos grandes categorías, una empírica en la que se desarrolla la problemática de los estupefacientes, sus impactos en la salud, la seguridad, la crisis derivada del narcotráfico y la guerra perdida contra las drogas, y un segundo grupo de orden descriptivo jurídico sobre los límites fijados por la Corte Constitucional, las faltas derivadas de su comercio y consumo y el régimen a que se someten los drogo dependientes privados de la libertad.

1.1. Estupefacientes Y Drogadicción Un Problema

Los estupefacientes, psicotrópicos o drogas ilícitas como son conocidas en el diario vivir, son sustancias que actúan directamente en el sistema nervioso, su uso puede desencadenar altos niveles de euforia o de manera contraria que se reprima su sistema nervioso, lo que conlleva a un estado de pérdida de las facultades y de esta manera actuar sin tener plena conciencia de las acciones que hace.

La drogadicción por su parte es la adicción al consumo de una o más drogas ilícitas de manera frecuente aún al tener pleno conocimiento de las consecuencias que esta trae por su consumo, y que alteran el comportamiento del individuo, generando acciones que conllevan a cometer actos que una persona no cometería en su estado normal, se considera drogadicta a una persona que no logra dejar de consumir este tipo de sustancias.

Estudios relacionados al uso y tratamiento de esta enfermedad, encontraron que la adicción a los diversos estupefacientes hay dos focos de vital importancia por la que se genera dicha adicción son:

Adicción física: Este tipo de adicción se genera debido a que las neuronas del cerebro generan la necesidad del consumo de dichas sustancias

Adicción psicológica: Este tipo de adicción se genera por el estado emocional de la persona, por lo que se presenta en momentos de estrés, depresión o situaciones infortunadas

En el 2016, el departamento nacional de planeación concluyó que “que Colombia dejó de ser un país exclusivamente productor y pasó a ser también el principal consumidor” (semana, 2018)

El ser humano se encuentra en constante cambio, generando evolución en campos como la economía, la educación, la salud, el sistema de gobernación, etc de esta misma manera las drogas psicoactivas, y /o drogas ilícitas como las conocemos también avanzan a pasos gigantes crenado diversas drogas, cada vez más peligrosas, que ponen en riesgo la vida de los consumidores y de su entorno, por lo que se evidencia en noticieros, redes sociales voz a voz de muertes y/o accidentes de personas que han consumido cierto tipo de sustancias en Colombia. En el mercado negro existe variedad en este tipo de drogas por lo que se mencionaran las 3 drogas más conocidas y cuál es su repercusión en la persona que la consume.

En la lista tenemos:

1. La marihuana: “Es la droga ilícita más consumida en Colombia. Su principal componente es el D9-Tetrahidrocannabinol (THC) y del porcentaje concentrado de este varía dependiendo de los diferentes productos. Por lo general, la marihuana que venden en las calles tiene un porcentaje de THC concentrado entre el 6 y el 14 por ciento” (semana, 2018)

Si bien es la marihuana es una sustancia ilícita y puede llegar a generar dependencia, según estudios su consumo genera pocos riesgos al consumirla, esto debido a que la marihuana no se procesa ni se le adiciona químicos, es también usada con fines terapéuticos, especialmente a personas con algún tipo de cáncer, sin embargo el consumo de esta sustancia puede llegar a generar paranoia, ataques de histeria y pánico, la reacción varía en cada persona, puesto que cada cuerpo es diferente y así mismo su actuar

2. La cocaína: “Es un estimulante del sistema nervioso central. Puede contener cafeína, analgésicos, paracetamol y fenacetina; anestésicos locales como lidocaína, procaína y benzocaína, y diluyentes como manitol, glucosa, celulosa, lactosa, carbonato cálcico y sulfato cálcico (yeso)”. (Semana, 2018)

“Los efectos que produce son euforia, ausencia de cansancio y hambre. El ritmo cardiaco se acelera y aumenta la presión arterial. Al consumirla en grandes dosis o repetidas sustancias

puede ocasionar paranoia. Es altamente peligroso si se mezcla con otras drogas como éxtasis o anfetaminas, pues se puede acelerar el ritmo cardiaco de forma drástica”.(semana, 2018)

3. Éxtasis: “Por lo general son pastillas que se pueden presentarse como un hexágono con una calavera y dos letras pe al respaldo, la silueta de Homero Simpson, el escudo del F.C. Barcelona, una Coca-Cola, el logo de la Warner Bros, un Hello Kitty o el logo de Superman. Su mayor compuesto es el 3,4-metilendioximetanfetamina, su nombre científico, aunque este ya se suele diluir con otras sustancias

También puede tener forma de cristal o polvillo. El efecto principal es la desaparición del cansancio, mucha euforia y ganas de hacer alguna actividad física. Por lo general tarde entre 20 a 90 minutos en sentirse el efecto y en las primeras dos horas la persona puede sentir afecto y empatía hacia las demás personas sin razón alguna.

Si se mezcla con alcohol provoca aumento en la temperatura corporal y deshidratación.” (semana, 2018)

En este artículo se menciona tan solo tres tipos de sustancias psicoactivas, pero el número total de las existentes en el mercado negro y esto se debe a que día a día crean nuevos tipos de drogas unas más peligrosas que otras, pero todas ponen en riesgo la salud del consumidor y ninguna persona está exenta de caer en una situación tan lamentable por lo que es de suma importancia su atención tanto medica como psicológica

1.1.1 Afectación a la salud del drogadicto

El consumo de sustancias psicoactivas lleva a generar dependencia, el uso de estas sustancias influye de manera directa en el sistema nervioso del individuo y su consumo constante genera dependencia, estas drogas son de origen natural o sintéticos y su uso afecta el cerebro y la medula espinal

La Organización Mundial de la Salud (OMS) “droga es toda sustancia que, introducida al cuerpo humano por cualquier vía de administración, produce una alteración del funcionamiento natural del cuerpo humano y es susceptible de crear dependencia ya sea física y/o psicológica y de esta manera modificar la conducta y estado de ánimo y/o del individuo

Las sustancias psicoactivas se clasifican en cuatro categorías:

Los depresores: se conocen también como sedantes, estos depresores desaceleran el desarrollo neuronal y generan cansancio en el paciente. En esta categoría encontramos a los antiestaminicos, alcohol, barbitúricos

Los estimulantes: estos aumentan la actividad cerebral, aquí encontramos los antidepresivos. En esta categoría tenemos la cafeína, la cocaína, la anfetamina

Sustancias alucinógenas: son sustancias que alteran la cognición y la percepción sensorial del usuario y finalmente tenemos. Aquí encontramos a la marihuana, la mezcalina y la psilocibina, también hace parte de este grupo drogas sintéticas de origen natural como el LSD y el ÉXTASIS

Los opiáceos: este se usa para mitigar el dolor y son proporcionadas por el médico, aquí ubicamos medicamentos como la codeína y la morfina

Estas drogas al ser consumidas de manera constante generan adicción y alteran la vida diaria de los individuos, generando una reacción desfavorable en su sistema nervioso que puede ir desde una alteración en el humor, continuando con problemas familiares, sociales, dificultades en la salud, como problemas respiratorios, insomnio, ataques cardio vasculares que pueden terminar con la vida del individuo

La personas que se encuentra dependiendo de drogas psicoactivas, deben ser atendidas cumpliendo con un protocolo el cual se encuentra reglamentado por el ministerio de salud, “El Convenio 656 del 2015 entre el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) ha aunado esfuerzos para la construcción de herramientas que permitan la implementación y evaluación de las políticas de salud, y en el desarrollo de capacidades de los agentes del Sistema para atender y reducir el riesgo en salud de los consumidores de sustancias psicoactivas, en el marco de la Política de Atención Integral en Salud” (Modelo de atención integral- sustancias psicoactivas , 2015). Este proyecto establece los lineamientos a seguir para el manejo de consumo de drogas dirigido a toda la comunidad colombiana

El ministerio de Salud mediante Resolución número 196 de 2002 “Por la cual se dictan las normas técnicas, científicas y administrativas para el funcionamiento de los centros de atención, tratamiento y rehabilitación integral, que prestan servicios de salud a personas con problemas asociados al consumo de sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones” (Salud, 2002 (febrero 26))

Esta resolución establece que la responsabilidad del estado, encabezado por el ministerio de salud establecer las condiciones necesarias tanto de personal humano como de infraestructura y de esta manera garantizar la atención a personas en condiciones de dependencia a drogas psicoactivas y de esta manera lograr una rehabilitación integral al individuo

La atención medica debe cumplir con ciertos requisitos que se encuentran dentro del protocolo de atención prioritaria e integral de las personas drogodependientes los cuales se mencionaran a continuación, esta atención es para un ciudadano que se encuentra en libertad, cabe mencionar que la atención a personas que se encuentran privadas de la libertad, cumpliendo con algún tipo de condena por haber infringido alguna ley y/o norma tienen un trato y atención especial

Debido a la inclusión del estado por medio del ministerio de salud, que es su responsabilidad hacerle frente a esta problemática, encontramos que existen dos tipos de lugares en el cual se le presta la atención requerida, por un lado tenemos a los centro de rehabilitación públicos o del estado y por otra lado tenemos a los centros de rehabilitación privados, lo que nos indica que los centros públicos son subsidiados por el estado, para que presten su servicio de manera integral a personas con bajos recursos y los centros privados son creados por entidades o personas naturales que prestan su servicio integral a personas con recursos económicos

La atención medica en estos dos tipos de centros debe cumplir con un protocolo de atención el cual se da inicio desde:

1. Valoración que realiza la enfermería al momento del ingreso del paciente, esta valoración se lleva a cabo con la finalidad de conocer el tipo o los tipos de drogas que consume el paciente

2. Entrevista motivacional, en esta entrevista se le da a conocer los beneficios de disminuir el consumir las sustancias psicoactivas
3. Realizar actividades, las cuales permiten conocer las habilidades para el desarrollo social
4. Los primeros días son aislados de su círculo familiar y social, es por medio del criterio médico quien se encarga de permitir o no las visitas, esto se da de acuerdo a la evolución que va presentando el paciente
5. Acompañamiento a las familias para indicarles pautas sobre la naturaleza de esta problemática
6. Reuniones individuales como grupales, para incentivar y fortalecer la convivencia
7. Direccionar para saber cómo enfrentar las posibles recaídas
8. El paciente siempre tendrá supervisión en la administración de medicamentos que han sido preinscritos al momento de su ingreso al centro de atención

1.1.2. El Narcotráfico

Cuando se escucha la palabra narcotráfico, inmediatamente se referencia a la venta de drogas ilícitas

Se refiere al comercio de drogas toxicas, las cuales son ilícitas, la palabra narcotráfico viene de “narco” *que se refiere a los “narcóticos* y a todas las sustancias estupefacientes y sicotrópicas” y, “tráfico” *que hace referencia a la “comercialización de algún producto”*

El narcotráfico encierra no solo la venta de estas drogas, también hace referencia a la cultivación, procesamiento y distribución de dichas drogas psicoactivas, para la comercialización de estas drogas es necesario de “organizaciones” las cuales se conocen con el nombre de carteles los cuales se encargan de crear las rutas de transporte para que lleguen a las diversas partes del mundo y decimos mundo porque es una problemática que atañe a todo el mundo ya que ha logrado llegar a cada rincón del mundo

“ (Nuestra historia)El cultivo de coca en Colombia, al igual que en otros países andinos, precede a la llegada de los europeos en cientos de años. El procesamiento de la cocaína a principios del siglo xx y en el decenio de 1970 se convirtió en una industria a gran escala, en respuesta a la creciente demanda mundial. El cannabis y estimulantes del tipo de la anfetamina se convirtieron en un gran negocio ilícito en los decenios de 1960 y 1970, pero pronto fueron superados por la cocaína. El cultivo de la adormidera (amapola) comenzó a fines del decenio de 1980, y la heroína es un fenómeno propio del decenio de 1990

Colombia es un país que posee grandes riquezas históricas, culturales, gastronómicas, pero sobre todo es afortunada por su ubicación, pues Colombia, nuestra querida Colombia tiene acceso a dos de los océanos más grandes los cuales son el Atlántico y pacifico situación que los carteles han usado a su favor, adicional a esto cuenta con vastas extensiones de tierras muchas de las cuales han sido abandonadas por sus dueños debido a desplazamientos forzados y es territorios así donde las “organizaciones” producen las drogas con mano de obra, muchos de ellos campesinos, que laboran en estos cultivos o cocinas de fabricación de drogas lo hacen por necesidad o porque son obligados, sin contar que la mano de obra es barata, arriesgado de esta manera su integridad física, psicológica y degradando su dignidad humana todo esto hace que los carteles tengan más alcance a nivel mundial

Colombia se encuentra en la lista negra de los 22 países como principales productores y distribuidores de drogas, Colombia ha sido bañada en sangre por la infinidad de asesinatos que a lo largo de la historia ha tenido que enfrentar por las guerras entre los cárteles y el estado

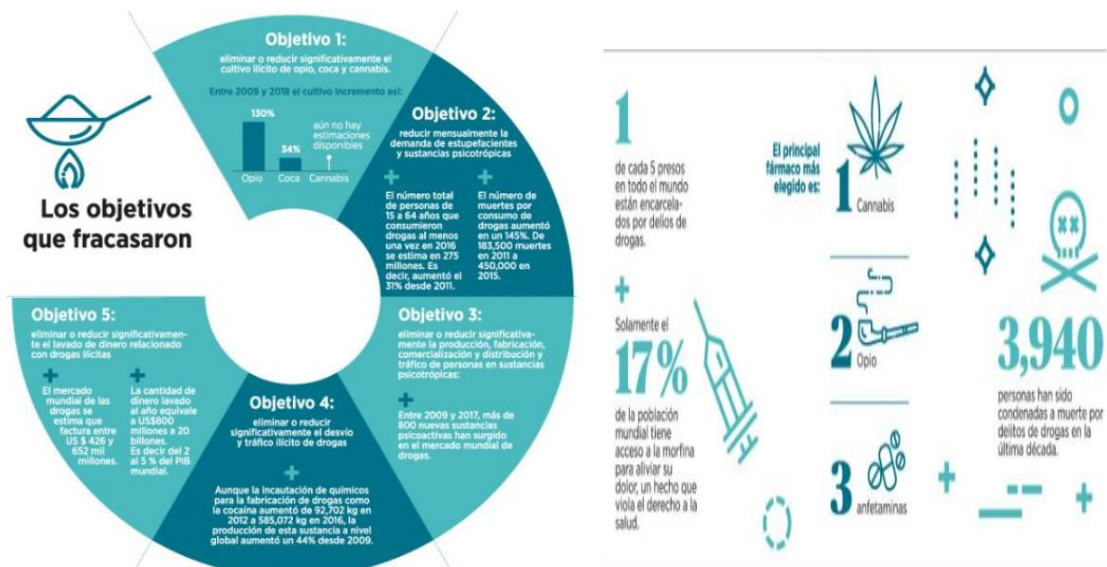
En Colombia se conoce a Enrique Lehder Rivas como el primer cofundador del cartel de Medellín y el primer jefe de cartel extraditado a estados unidos, más adelante en el año 1989, inicio a mediados de enero cuando Gonzalo Rodríguez Gacha dio la orden de asesinar a 12 funcionarios públicos que se encontraban en una de las carreteras de Santander, la orden fue dada debido a que estos funcionarios estaban investigando unos asesinatos colectivos y una desapariciones forzadas que se venían presentando en el país, el 28 de febrero asesinaron a dirigentes comunistas en la ciudad de Bogotá, estos fueron solo de dos casos que mencionamos en la redacción de este artículo, pero fueron muchos más, incontables personas fueron asesinadas, el cartel acabo con vidas humanas, vidas de incontables inocentes y arrasó destruyendo a su paso distintos sectores del país

El narcotráfico no es solo el cultivo, procesamiento y distribución de drogas, el narcotráfico ha sido un cáncer que se ha expandido en todo el mundo y que en el caso concreto de Colombia ha violentado lo derechos y la dignidad humana de todos los ciudadanos, así que las drogas no solo es un problema de adicción, como se mencionó anteriormente es una problemática social que nos involucra a todos

1.1.3 Guerra fallida contra las drogas

Hace 45 años Richard Nixon, presidente de Estados Unidos, le declaró la guerra a las drogas psicoactivas, en dicha declaratoria reiteró que se debía seguir con la prohibición del uso de drogas

“A un año de que se cumpla la primera década de la estrategia de la ONU sobre drogas, el **Consortio Internacional sobre Políticas de Drogas (IDPC)** lanzó un informe en el que asegura que resultó ser un fracaso total. Para llegar a esta conclusión, 174 organizaciones de todo el mundo participaron en la investigación que tiene como objetivo llamar la atención de la comunidad internacional respecto a que la llamada guerra contra las drogas no sirvió para casi nada. Isabel Pereira Arana, investigadora de justicia, fue la cuota colombiana en este documento que representa una radiografía poco alentadora del panorama mundial de las drogas” (la guerra contra las drogas no es el camino , 2019).



Fuente: “balance de una década de políticas de drogas-informe sobre de la sociedad civil” del consorcio internacional sobre políticas de drogas (IDPC).

Esto demuestra que ninguno de los objetivos propuestos hace poco más de 10 años se cumplió y de manera contraria, no solo afectan a las personas que las consumen si no también a los campesinos quienes como se menciono anteriormente, han tenido que despalzarse de sus tierras y dejarlas abandonadas para salvar su vida, lo que ha generado un aumento en los índices de desempleo y desplazados y por otro lado están las familias de campesinos que se han visto obligados a trabajar en los cultivos de coca su índice de pobreza es cada vez más alto y el estado ha visto como solución fumigar estos cultivos y/o erradicación de estos cultivos de manera manual, al estado entrar a fumigar y erradicar los cultivos de coca le quita todo posible ingreso económico a las familias que trabajan en estos cultivos, si bien es cierto el estado debe ser inclusivo, también es su obligación brindarles apoyo, guía y solución a las poblaciones que en este caso son las vulnerables, ya que el gobierno considera que el problema está en erradicar los cultivos, pero no hace frente a las familias que dependen de ella, por lo que abre una brecha más en las comunidades y aumentan los índices de desempleo y vulneración de derechos.

El gobierno debe dignificar la vida de sus habitantes, por lo que es su obligación darle manejo, atención y solución a las familias que viven del cuidado de estos cultivos, sin contar que al no ser legalizada genera más ganancia a los carteles.

1.2. Regulación Jurídica De Los Estupefacientes

Si bien es cierto que las drogas psicoactivas generan daños en los sistemas nerviosos de las personas que las consumen, también es cierto que el uso de algunas en este caso la marihuana ayuda a tratar y disminuir el dolor en personas que tienen cáncer, por lo que había resultado un poco confuso sobre porte y consumo de la dosis mínima, si bien se ha mencionado anteriormente de la lucha mundial contra el narcotráfico, considero que legalizar el su consumo de manera regulada sería un duro golpe a los grandes carteles y se disminuiría ciertos delitos lo que descongestionaría el sistema judicial en este caso en Colombia.

En Colombia el desde el 1 de octubre de octubre de 2018 entro en vigencia un decreto firmado por el señor presidente de la República Ivan Duque, que le autoriza a la policia incautar y destruir cual quier cantidad por minima que sea de droga a personas que se encuentren en espacio público

En Colombia la dosis minima es de 20 gramos de marihuana, 5 gramos de hachis de y con la cocaína 1 gramo, las multas de \$208.000, esto se encuentra establecido en el artículo 140 del codigo de policia (Código de policía artículo 140)

Debido a estas normas plasmadas en el codigo de policía, es un gran desafio y genera un poco de confución tato el la ciudadanía como en la fuerza pública, esto debido a que algunas personas que consumen por ejemplo marihuana lo hacen por cuestiones medicas, como se sabe, muchas personas consumen la marihuana para mitigar el dolor que les produce algún tipo de enfermedad o personas que se encuentran en tratamientos de desintoxicación, debido a que las adicciones se tratan disminuyendo el consumo de ciertas drogas y/o cambiandolas a drogas más suaves, puesto que no se pueden retirar del paciente de manera inmediata, ya que al hacerlo puede causar la muerte en las personas adictas

1.2.1 Infracciones Al Código De Policía por consumo de estupefacientes.

La Corte Constitucional declaro inexecutable dos normas del Código de Policía (el artículo 33 y el 140) que prohibían consumir bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas en el espacio público y en parques, pero siguen estando vigentes las normas 34, 84, 85, 86, 87, 156 del código de policía, sobre NO consumo de bebidas alcohólicas en la periferia de centros educativos y de salud, se inscriben en las infracciones a la ley 1801 de 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO 34. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS RELACIONADOS CON CONSUMO DE SUSTANCIAS. <Artículo corregido por el artículo 3 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos afectan la convivencia en los establecimientos educativos y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas, dentro de la institución o centro educativo.

2. Tener, almacenar, facilitar, distribuir, o expender bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas dentro de la institución o centro educativo.

3. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido en el artículo 84 de la presente ley.

4. Tener, almacenar, facilitar, distribuir, o expender bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas en el espacio público o lugares abiertos al público dentro del perímetro circundante de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la presente ley.

5. Destruir, averiar o deteriorar bienes dentro del área circundante de la institución o centro educativo.

PARÁGRAFO 1o. Los niños, niñas y adolescentes que cometan alguno de los comportamientos señalados en los numerales anteriores serán objeto de las medidas dispuestas en la Ley 1098 de 2006 y demás normas vigentes en la materia.

También procederá la medida de destrucción del bien, cuando haya lugar.

PARÁGRAFO 2o. La persona mayor de edad que incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas, sin perjuicio de lo establecido en los reglamentos internos de cada establecimiento educativo:

Violación en el actual régimen, Ley 2000 de 2019. ARTÍCULO 2°. Modifíquese el numeral 3, los párrafos 1° Y 2°, e inclúyanse el numeral 6 y tres párrafos nuevos al artículo 34 de la Ley 1801 de 2016 "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", en los siguientes términos:

Artículo 34. Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con el consumo de sustancias. Los siguientes comportamientos afectan la convivencia en los establecimientos educativos y por lo tanto no deben efectuarse:

(..) 3. Consumir **bebidas alcohólicas**, portar o consumir sustancias psicoactivas incluso la dosis personal- en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados **dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido** por el alcalde y la reglamentación de la que habla el párrafo 3° del presente artículo.

ARTÍCULO 156. RETIRO DE SITIO. Consiste en apartar de un lugar público o abierto al público o que siendo privado preste servicios al público, área protegida o de especial importancia ecológica, a la persona que altere la convivencia y desacate una orden de Policía dada para cesar su comportamiento, e impedir el retorno inmediato al mismo, sin perjuicio de la utilización de otros medios, así como de las medidas correctivas a que haya lugar.

El personal uniformado de la Policía Nacional podrá hacer uso de este medio cuando sea necesario

1.2.2 Viabilidad de la acción de cumplimiento.

La Constitución de 1991 proporcionó diferentes mecanismos para hacer cumplir tanto mandatos constitucionales como legales, entre estos se encuentra la acción de cumplimiento que tiene su fundamento en el art 87 de la C.N y desarrollada por la ley 393 de 1997 y en la ley 1437 de 2011

La ley 393 de 1997 regula la acción de cumplimiento, inspirada en el Right of mandamus anglosajón, se trata de una acción ciudadana, que cualquier persona podrá ejercer

Regida bajo los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad, eficacia y gratuidad, es dirigida ante los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante.

Es una auténtica **orden que imparte el juez de lo contencioso administrativo a la autoridad renuente** de cumplir una ley o acto administrativo, formulados de forma precisa, clara y actual.

Siendo procedente en este caso, pues se cumple con los requisitos por los cuales no establece gasto, la norma desacatada se encuentre vigente, el deber jurídico está en cabeza del accionado y por la presente se acredita que la autoridad es constituida en renuencia frente al cumplimiento de la norma cuyo acatamiento pretende la demanda

La tratándose de la Norma de policía, sobre el Perímetro De Impacto De La Actividad Económica de conformidad con el artículo 35 y el artículo 84 de Código de Policía ley 1801 de 2016 y Ley 2000 de 2019 artículo 2. Parágrafo 3.

Artículo 84 ley 1801 de 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia

*ARTÍCULO 84. Perímetro de impacto de la actividad económica. A partir de la expedición del presente Código, alrededor de hospitales, hospicios, **centros de salud**, centros que ofrezcan **el servicio educativo** en los niveles de preescolar, básica, media, superior o de educación para el trabajo y desarrollo humano, o centros religiosos, no podrán desarrollarse actividades económicas relacionadas con el ejercicio de la prostitución, juegos de suerte y azar localizados, concursos, o donde se ejecute, por cualquier medio, música o ruidos que afecten la tranquilidad.*

Corresponderá a los Concejos Distritales o Municipales a iniciativa de los alcaldes establecer el perímetro para el ejercicio de las actividades mencionadas en el presente artículo, dentro del año siguiente a la publicación de la presente ley.

*Ley 2000 de 2019 artículo 2. Parágrafo 3º, **Corresponderá a los alcaldes, establecer perímetros para la restricción consumo de sustancias psicoactivas en los lugares públicos establecidos en el presente artículo. La delimitación debe ser y visible los ciudadanos, informando del espacio restringido***

Vencido el año a que se refiere el artículo 84 de la ley 1801 de 2016, es evidente la renuencia de la Alcaldía Municipal de Tunja, a pesar de existir un POT en el acuerdo municipal no. 0014 del 2001 Artículo 198. “Los establecimientos en los cuales se expendan licor, bebidas alcohólicas y embriagantes para consumo directo en el sitio, deberán guardar una distancia mínima de 100 mt. a la redonda de establecimientos educativos (desde salas maternas hasta centros educativos superiores), iglesias, centros de asistencia médica como clínicas, hospitales, reposo, ancianatos, centros geriátricos y o rehabilitación.

1.2.3. Límites a la regulación fijados por la Corte Constitucional.

En nuestro régimen jurídico el consumo de estupefacientes está prohibido, explícitamente en espacios públicos, su porte y consumo individual (dosis mínima) no puede ser considerado delito, pero si el tráfico, al mismo tiempo que al consumidos se le debe dar tratamiento de sujeto de patologías.

Así, la sentencia C-574 de 2011 analiza en Acto Legislativo No. 02 de 2009

Demanda de inconstitucionalidad Diario Oficial número 47.570 de 21 de diciembre de 2009, Por el cual se reforma el artículo 49 de la Constitución Política.

Fija como problema jurídico el siguiente: El artículo 1 (parcial) del Acto Legislativo No 2 de 2009, que establece que, “El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica...”, sustituye la Constitución de 1991 y se configura en un vicio de competencia por el quebrantamiento del principio de autonomía personal, elemento consustancial de la dignidad humana.

“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad. El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto. Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos”

Y Resuelve: Declararse **INHIBIDA** para resolver sobre la demanda presentada en contra de las expresiones “El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica”, contenido en el Acto Legislativo 02 de 2009.

A pesar de que el fallo no se constituye como un precedente directo para casos concretos, si sintetiza mucho de lo establecido en el régimen constitucional.

Estando enfocada en la dignidad humana la Corte ha sostenido que la protección de la Carta se refiere a “(i) la autonomía o posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como se quiere), (ii) ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien), (iii) la intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones).” Corte Constitucional. Sentencia T-881 de 2002

Advierte la corte que tanto en análisis sistemático, teleológico y semántico, la demanda no cumplió el requisito de suficiencia argumentativa ya que la norma demandada había sustituido la Carta de 1991 por otra integralmente diferente haciendo una lectura parcial y aislada, del resto del inciso sexto del artículo 49 reformado por el Acto Legislativo 02 de 2009. Es decir, pone de manifiesto la corte que la carga argumentativa de los actores al carecer de suficiencia y de no formular la proposición jurídica completa, no puede ser estudiada por la Corte porque no se estableció de una manera contundente de qué manera el principio axial de la autonomía de la persona humana, elemento consustancial de la dignidad humana, fue sustituido por otro". Corte Constitucional, Sentencia C-574 de 2011

Legislación Colombiana en Materia de Drogas

-
-  1920 - La Ley 11 de 1920 no sanciona el tráfico o consumo con restricción de la libertad, sino con multas.
 -  1928 - La Ley 128 de 1928 establece sanciones represivas y posibilita el decomiso de las sustancias controladas.
 -  1936 - El Código Penal de 1936 sanciona con penas de arresto a quienes participen en elaboración, distribución, venta o suministro de sustancias narcóticas.
 -  1946 - La Ley 45 de 1946 cambia la pena de arresto por prisión.
 -  1964 - Ninguna de estas leyes hasta el momento penalizaba el consumo, pero había un registro de toxicómanos en las direcciones departamentales de higiene. En los años cincuenta se empieza a castigar el consumo de marihuana. El Decreto 1669 de 1964 penaliza el consumo de cualquier sustancia estupefaciente.
 -  1971 - El Decreto 522 de 1971 sanciona el tráfico y cultivo de marihuana, cocaína, marihuana y cualquier droga, pero despenaliza su porte y uso en lugar privado, y en lugar público se sanciona con arresto de 1 a 3 meses.
 -  1974 - El Decreto 1188 de 1974 aumentó las penas para el tráfico y penalizó el consumo. Entre 1974 y 1980 Colombia aprobó los convenios internacionales sobre drogas.
 -  1986 - La Ley 30 de 1986, conocida como Estatuto Nacional de Estupefacientes (ENE) se limita a ser un instrumento de control y represión, perdiéndose las dimensiones preventivas y rehabilitadoras de previas legislaciones.
- 1993 - La Ley 67 de 1993 aprueba la Convención de Viena de 1988. Tiene un alto valor simbólico, por cuando el Gobierno quiere mostrar que responde a los desafíos de los grandes narcotraficantes.
- 1994 - La Sentencia C-221 de 1994 de la Corte Constitucional declara inexecutable los artículos de la Ley 30 de 1986 que sancionan el porte y consumo de la dosis personal.

2. DISCUSIÓN.

A continuación, procedemos a concretar los resultados empíricos y jurídicos arrojados en los resultados para argumentar sobre ellos los impactos que tienen.

2.1. Drogadicción En Los Internos De Las Penitenciarias Del País

“La Real Academia Española **RAE** no reconoce el concepto de **resocialización**. Pero si incluye la palabra **socialización** como el **proceso y el resultado de socializar**” (rae), por

otro lado al incluir el prefijo **re**, significa volver y da como resultado la **resocialización** como proceso mediante el cual una persona o grupo de personas pueda integrarse a la sociedad, en este caso luego de haber cumplido su condena por haber cometido un delito. El proceso de resocialización implica diversas etapas puesto que inicia con la privación de la libertad, como castigo como consecuencia de haber infringido la ley

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, se encuentra regido por la resolución 6349 de 2016 por la cual se expide el reglamento general de los establecimientos de reclusión, su principio fundamental se encuentra estipulado en el artículo 1, el cual dice “LA DIGNIDAD HUMANA, en los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral” (Resolución 6349 de, 2016 artículo 1 (pag 4))

Lo anterior como se menciona se encuentra plasmado bajo una normativa la cual rige el actuar de INPEC, pero esto es lejano a la realidad, situación que se evidencia en la problemática de hacinamiento, lo cual ha generado que los reclusos en lagunas de cárceles de Colombia vivan de manera inhumana, la problemática de hacinamiento genera que los reclusos no estén en condiciones óptimas tanto de salud y desarrollo por lo que la resocialización en la mayoría de los centros carcelarios se hace difícil y pocas ocasiones se logran los resultados esperados

Las personas que tienen algún tipo de contacto con las drogas y llegan a ser reclusas en los centros penitenciarios, son personas que buscan seguir consumiendo dichas drogas aun estando privadas de la libertad en la mayoría de los casos pueden acceder a las sustancias, debido a que el tráfico de drogas se encuentra a la orden del día en las cárceles, por otro lado están las personas que llegan a las cárceles y es ahí donde inician a consumir drogas, esto se debe al estrés del encierro, una vez más se demuestra que el narcotráfico va de la mano con el consumo de drogas

El consumo de drogas dentro de los establecimientos penitenciarios agrava la situación de la cárcel, como se ha mencionado anteriormente el consumo de drogas modifica el comportamiento del individuo y al estar en un lugar de encierro y viviendo en condiciones infra humanas se presenta desorden, violencia dentro de los centros carcelarios y corrupción, este comportamiento genera discordia entre los reclusos y los guardas generando daños no solo en la salud, también en la infraestructura

Si las personas que consumen sustancias psicoactivas se encuentran privadas de la libertad, como es posible que los detenidos tengan acceso a este tipo de drogas. Como dice un dicho popular hecha la Ley hecha la Trampa, lo que quiere decir que los internos día a día buscan la forma de ingresar las drogas, sin ser detectados, se ha visto que lo hacen con ayuda de personas de afuera quienes sirven como correos humanos e insertan las drogas en algunas partes de su cuerpo y así pasar los filtros de seguridad a los que deben ser sometidas todas las personas que van a visitar a amigos y/o familiares y por otro lado tenemos que en algunas ocasiones son los mismos guardas quienes a cambio de dinero ingresan las sustancias psicoactivas, faltando de esta manera al reglamento interno del INPEC e infringiendo la ley

2.2. Obligaciones de procedimiento por parte del INPEC

El Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario (Inpec), se encuentra regulado bajo la resolución 6349 de 2016 que se ha mencionado anteriormente por que resulta importante evocar el artículo 5 el cual trata sobre el enfoque diferencial, cuya finalidad es reconocer que existen poblaciones con características particulares por lo que en este artículo es aplicable a las personas drogodependientes. Puesto que este grupo de personas requieren de una atención especial y un trato que garantice su evolución y recuperación en el proceso de rehabilitación por drogas

La población de internos ha un aumento considerable en los últimos años, debido a esto se ha generado un hacinamiento, esta ha sido un detonante para uso y abuso de las SPA (sustancias psicoactivas) lo que genera que a mediano plazo sea causantes de desequilibrio en los internos

¿Como es la atención a los detenidos en el sistema penitenciario en Colombia?

Cuando una persona ingresa al sistema penitenciario, este debe cumplir como ciertos protocolos

1. Del sindicado debe ser valorado por medicina, esto para conocer el estado del recluso
2. Debe ser valorado por la unidad psicológica para tener conocimiento sobre su salud mental e identificar su grado de adicción y el tipo de droga al que este se es adicto
3. Aislamiento y disminución de la dosis
4. Guía y acompañamiento de psicología
5. Incentivar al estudio y trabajos que puede desarrollar dentro de la penitenciaria

Lo anterior es lo que se encuentra estipulado el reglamento a trato con personas que son adictas a alguna droga psicoactiva, esto no se logra realizar el todo el centro penintenciaros, esto debido a que no todas las cárceles cuentan con el personal necesario e indicado para aplicar este tratamiento, también es difícil debido a que en algunos de los centros penitenciarios especialmente en las grandes y centrales tienen las drogas a la mano y a la orden día, sin contar que algunos de los centros solo aíslan a las personas porque no cuentan con los medicamentos y/o personal, lo que genera que cuando el adicto regrese a su celda consuma de manera inmediata y en cantidades altas

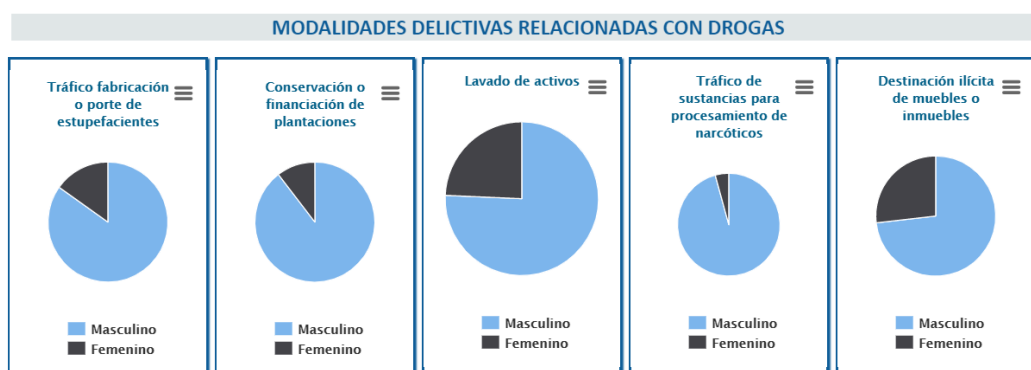
“Sin embargo **El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec)** informó que en los centros de reclusión le suministran tratamiento médico a **296 internos** adictos a las drogas, que decidieron voluntariamente ingresar a este programa. El Instituto, a través de **13 comunidades terapéuticas**, apoya a estos reclusos para lograr un cambio en su estilo de vida, manejando la abstinencia en el uso de las drogas y enseñándoles actitudes y valores prosociales. Las terapias que se realizan en las **142 cárceles** del país consiste en aislar a los internos en un pabellón especial, donde son atendidos por sicólogos, trabajadores sociales y especialistas en rehabilitación de adicciones. Durante el tratamiento, se realizan encuentros y charlas cuatro veces a la semana, para facilitar un acompañamiento continuo a estas personas y que no transcurran largos periodos de tiempo sin el tratamiento. Según las cifras que maneja el INPEC, en Barranquilla participan 12 internos, en Cúcuta 8, en Girón 28, en Bucaramanga 54, Calarcá (Quindío) 25, Medellín 23, Cóbbita (Boyacá) 10, Reclusión de Mujeres de Bogotá 16, en la Picota 26, Popayán 7, entre otros” (Periódico universal, 2013)

Lo anterior se realizó en el año 2013 a la fecha de hoy las cantidades no aumentan de manera considerable, debido a la problemática de salud, infraestructura y demás que han sido mencionados anteriormente

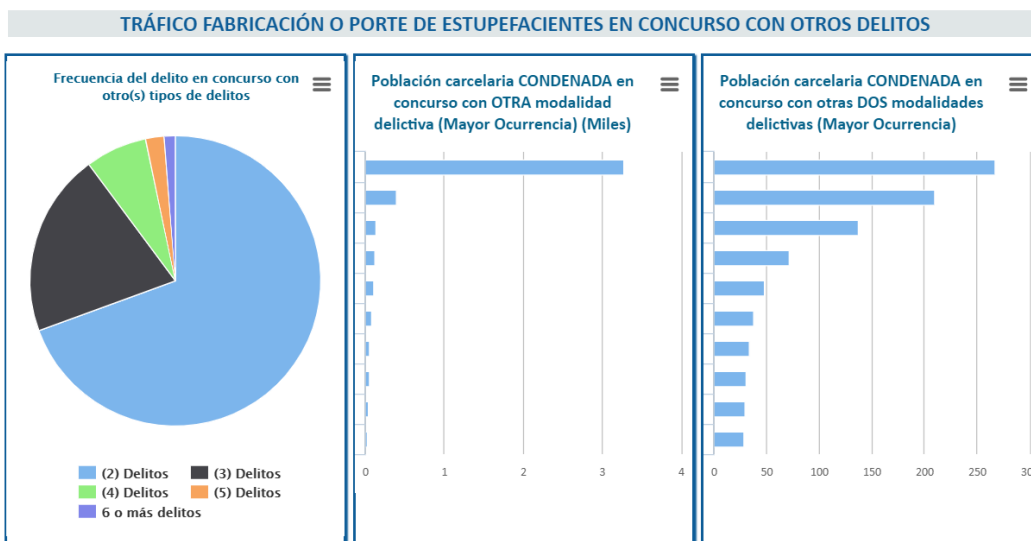
La inclusión del gobierno es muy mínima en comparación de la problemática que hay, hay internos que están por robo y al llegar a las cárceles inician su vida en las drogas, los que llegan con la adicción la continúan y los pocos que logran salir de la adicción se enfrentan a que cuando salen de la cárcel luego de cumplir con su condena no tienen ayuda por parte del gobierno para ser ubicados con un trabajo que dignifique su vida

2.3. Estadísticas sobre de población carcelaria relacionada con drogas

“A continuación relacionamos las estadísticas sobre la población carcelaria por delitos relacionados con drogas” (INPEC, 31 de octubre de 2019)



Fuente: observatorio de drogas de Colombia



Fuente: Observatorio de drogas de Colombia

En la gráfica número 1. Se infiere que el porcentaje más alto en el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, lo realizan el género masculino igual en la conservación, cultivo y plantaciones también son los hombres, al igual que en el lavado de activos, por lo que se

infiere que el género masculino, es el más propenso a tener relación con las drogas psicoactivas

En la segunda gráfica observamos que si existe una relación bastante grande de las drogas con otros tipos de delitos

Al analizar este informe generado por el observatorio de drogas Colombiano, se infiere que las drogas psicoactivas si bien tienden a tener más relación con el género masculino, el género femenino también hace parte de este grupo, y es que el problema de drogas no se trata de género, si no de una problemática que involucra a toda la ciudadanía y al gobierno quien debe invertir más recursos en un tema tan denso como lo son las drogas y afectan a todo grupo de personas sin hacer distinción en ninguna

2.4 Acciones de protección de derechos de los internos frente al INPEC

Todo ciudadano puede aplicar el recurso de acción de Tutela cuando considera que sus derechos han sido vulnerados, la cual si procede a favor de quien la interpone, esta debe ser acatada dentro del tiempo estipulado, en la situación de los detenidos ocurre lo mismo y pueden solicitar revisión de sus condena, apelación, etc pero en Colombia sucede un fenómeno muy particular y que aun que la tutela se resuelva en pro del sindicado, el Inpec no cuenta con los recursos necesarios para que esta se cumpla. Lo cual sienta las bases de un nuevo estado de cosas inconstitucional.

El fenómeno de una vulneración generalizada, sistemática, grave y consolidada en el tiempo ha sido bien definido como el Estado de Cosas Inconstitucional, en estos casos, como han sido los antecedentes de hacinamiento en las cárceles, la violación de Cajanal o la crisis de desplazados (Garavito, 2008) se profieren sentencias que superan el efecto tradicional inter partes de las acciones de tutela y posee efectos inter pares, para ampliar en medidas de orden estructural la protección, en tal sentido consisten en imponer ordenes no solo a una entidad del Estado, el Inpec en este caso, sino a todas aquellas de las que depende la eficacia de la medida, por lo tanto una sentencia estructural incluiría también al ministerio de justicia, a la rama judicial, al ministerio de hacienda y al ministerio público, para dar pie a una media de fondo (Araujo, 2011)

La Corte Constitucional en la sentencia T-025/04, se expone una definición al respecto: “El Estado de Cosas Inconstitucionales es una decisión judicial, por medio de la cual la C. Const. Declara que hay una violación masiva generalizada y sistemática de los derechos fundamentales, que es de tal magnitud, que configura una realidad contraria a los principios fundantes de la Constitución Nacional. Toda vez que estas situaciones pueden provenir de una autoridad pública específica que vulnera de manera constante los derechos fundamentales, o de un problema estructural que no solo compromete una autoridad, sino que incluye también la organización y el funcionamiento del Estado, y que por tanto se puede calificar como una política pública, de donde nace la violación generalizada de los derechos

fundamentales. La superación de dicho estado le compete al Gobierno Nacional con el diseño de políticas públicas que involucren a un conjunto de la institucionalidad”.

Ya que estas decisiones no terminan con la sentencia, sino que se prolongan en el tiempo mediante audiencias y autos de seguimiento, permiten una mayor eficacia y un impacto directo en la consolidación del respeto a los derechos fundamentales en juego.

Conclusión.

Como conclusión, podemos dejar constancia en materia de aplicabilidad, impacto y proposición que:

Las drogas en Colombia en tema que afecta a todo tipo de persona sin hacer ningún tipo de distinción y aunque existe políticas y regulaciones que se han mencionado anteriormente el índice de fabricación, transporte y consumo no baja y de modo contrario las herramientas para afrontarlo las personas que se encuentran pagando una pena no se ve reflejado una mejoría o en este caso la resocialización y la inclusión del estado es muy mínima, por lo cual se refleja que no existe eficacia.

Se evidencia que hay unos aspectos indirectos que están bien desarrollados como se muestra en el punto 2.2, existen programas, políticas y un sistema tanto penitenciario, policivo y de seguridad social en salud que sienta la base para aplicarse, también evidenciamos cada vez más un valor simbólico, no solo en estudios académicos como el presente sino también por parte de las cortes y Las instituciones del gobierno como se evidencio en las resoluciones del INPEC.

Evidentemente lo más importante que es la eficacia material directa y la atención rehabilitación y posterior resocialización del drogo dependiente esta pendiente. Por eso creemos que las acciones ciudadanas como la acción de tutela que dan herramientas al detenido y las acciones estratégicas como las acciones de cumplimiento que se propinan en el capítulo 1.2 de los resultados, pueden aportar en la materialidad y la eficacia de este fenómeno socio jurídico para impactar en las discusiones desarrolladas en 2.3.

Como propuesta se concluye en la viabilidad de la declaratoria de un Estado de Cosas Inconstitucional y por lo tanto en la posibilidad de proferir fallos estructurales mediante los cuales se de mayor eficacia a las ordenes jurídicas de atención a drogodependientes privados de la libertad.

Referencias.

Revista semana 2018

Real Academia Española (Rae)

La guerra contra las drogas no es el camino 2019

Ministerio de salud

Resolución 6349 de 2016

Periódico universal 2013

Periódico Nuestra historia

Modelo de atención integral de sustancias psicoactivas 2015

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Observatorio de Drogas 2019

Código de policía

ARAÚJO, R. M. (2011). Acceso a la justicia efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. Visión de derecho comparado. *Revista Estudios Sociojurídicos*, 13(1), 254.
RODRIGUEZ, A., C. (2008). *Cortes y cambio social*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.
TOBO, J. (2006). *La Corte Constitucional y el control de constitucionalidad en Colombia*. Bogotá: Ibáñez.

Infografía

<https://www.elespectador.com/colombia2020/pais/la-guerra-contra-las-drogas-no-es-el-camino-isabel-pereira-arana-articulo-857272>

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ENT/modelo-atencion-integral-sustancias-psicoactivas-2015> (pag8).

<https://www.minsalud.gov.co/salud/MT/Paginas/fondo-nacional-de-estupefacientes-fne.aspx>

<https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/drug-addiction/symptoms-causes/syc-20365112>

[http://www.mamacoca.org/docs de base/Consumo/Docs Obs Drogas DNE/Plan Nacional de Lucha Contra las Drogas Colombia 1998-2002.pdf](http://www.mamacoca.org/docs%20de%20base/Consumo/Docs%20Obs%20Drogas%20DNE/Plan%20Nacional%20de%20Lucha%20Contra%20las%20Drogas%20Colombia%201998-2002.pdf)

<https://www.crisisgroup.org/es/latin-america-caribbean/andes/colombia/war-and-drugs-colombia>

<https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/ataques-y-atentados-del-narcotrafico-en-colombia-en-1989-324084>

[http://www.odc.gov.co/Portals/1/publicaciones/pdf/odc-libro-blanco/OD0100311215 reporte de drogas de colombia.pdf](http://www.odc.gov.co/Portals/1/publicaciones/pdf/odc-libro-blanco/OD0100311215%20reporte%20de%20drogas%20de%20colombia.pdf)